



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



HOSPITAL CENTRAL
DR. IGNACIO
MORONES PRIETO

Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” Subdirección de Educación e Investigación en Salud

REGLAMENTO INTERNO PARA ALUMNOS EXTERNOS DE PREGRADO EN EL HOSPITAL CENTRAL “DR. IGNACIO MORONES PRIETO”

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., MARZO 2018

Reglamento Interno para alumnos externos de Pregrado en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”

I. Antecedentes.

El Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, es una Unidad Administrativa Desconcentrada del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, creado por Decreto Administrativo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de noviembre de 1998. Que dentro de su objeto se encuentra la prestación de Servicios de Salud a la población abierta, así como coordinarse con las diversas Instituciones para el logro de sus objetivos, para ello podrá realizar los actos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento al desarrollo de sus objetivos.

Es una institución de Salud que tiene como finalidades prestar atención a la población que lo solicite y para dichos fines cuenta con las cuatro especialidades básicas, servicios de especialidad y de apoyo en diagnóstico y Laboratorio, con Consulta Externa de Especialidades, además del servicio de Urgencias, Terapia Intensiva y Medicina Preventiva, entre otros.

Como Hospital-Escuela, además de prestar atención médica, tiene como finalidad proporcionar las facilidades para que los estudiantes del área de la salud realicen sus actividades académicas y de investigación dentro de sus áreas.

Así mismo, y en congruencia con la misión, visión y valores institucionales, los objetivos fundamentales del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” incluyen la formación de recursos humanos de calidad y con sentido humanitario que inspiren confianza y contribuyan al bienestar de la población; así como fomentar la investigación científica y tecnológica de alto nivel y trascendencia. Toda persona que forme parte de la institución, adquiere el compromiso ineludible de cumplir estos objetivos.

II. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal de la Subdirección, para los responsables de los servicios del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” en las que se encuentren adscritos los prestadores, así como para los alumnos externos de pregrado que se encuentren prestando su servicio social, realizando prácticas profesionales, asesoría de tesis a nivel pregrado y posgrado, visitas académicas o ciclos clínicos, durante el tiempo que se encuentren realizando cada una de las actividades al interior del Hospital.

Así mismo, será también de observancia obligatoria para las instituciones Educativas con las cuales se establezcan los convenios respectivos para que los

alumnos puedan realizar su servicio social, prácticas profesionales, asesoría de tesis, visitas académicas o ciclos clínicos en el Hospital.

III. Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en los medios de difusión del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” quedando sin efectos cualquier normativa que regule la materia y que se haya emitido con anterioridad.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°. El presente reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos para la prestación del Servicio Social, Prácticas profesionales, desarrollo de protocolos de investigación, visitas académicas o ciclos clínicos en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, para poder ofrecer a los alumnos de pregrado e investigadores de las instituciones públicas o privadas, la oportunidad de conocer la realidad profesional y realizar la aplicación de sus conocimientos y habilidades en los proyectos que lleven a cabo dentro de la institución.

ARTICULO 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Hospital:** El Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”.
- b. **Subdirección:** A la Subdirección de Educación e Investigación en Salud del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”.
- c. **Institución educativa:** Organismo público o privado, que desempeña labores de docencia, investigación y difusión que cuenta con infraestructura, planes y programas de estudio, alumnos, personal académico, directivo y administrativo, para el cumplimiento de las funciones propias de la educación media y superior.
- d. **Servicio Social:** Actividad obligatoria, de carácter temporal que realizan los estudiantes que cursan sus estudios en instituciones educativas media y superior como parte de su formación profesional.
- e. **Prácticas Profesionales:** Actividades temporales realizadas por los estudiantes y pasantes de nivel técnico, secretarial o profesional, como complemento de su formación académica, bien sea por iniciativa propia o como requisito contemplado en el plan de estudios de la Institución educativa de procedencia.
- f. **Ciclos clínicos:** Asignaturas o módulos del plan de estudios de las licenciaturas en el área de la salud o afines que se cursan en campos clínicos, previo al internado de pregrado de medicina.

- g. **Campo clínico:** Establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus áreas o servicios y que conforman el escenario para desarrollar los programas académicos del plan de estudios de las licenciaturas del área de salud o afines.
- h. **Asesoría de tesis:** Actividades encaminadas a la orientación metodológica y teórica sobre el desarrollo de un proyecto de investigación para obtener el grado académico.
- i. **Visitas académicas:** Las actividades que solicitan las Instituciones educativas en apoyo a la formación de alumnos en materia de salud.
- j. **Convenio específico de colaboración:** Documento suscrito entre la Institución educativa y el Hospital, en el cual se establecen las bases, mecanismos compromisos y obligaciones a través de los cuales se desarrollaran los programas académicos y operativos para los ciclos clínicos de pregrado, así como para facilitar a los estudiantes la realización del servicio social, prácticas clínicas y visitas académicas.
- k. **Prestadores:** Estudiantes o pasantes que realizan su servicio social, prácticas profesionales, ciclos clínicos o visitas académicas en las instalaciones del Hospital.
- l. **Responsable del programa:** Persona responsable de las actividades del prestador, en las áreas donde éste se encuentre adscrito.
- m. **Profesor de campo clínico:** Profesional de la salud contratado por la institución educativa, encargado de recibir, orientar, asesorar, enseñar y evaluar a los alumnos a su cargo en el campo clínico donde presta sus servicios.
- n. **Programa:** Documentos suscritos entre las instituciones educativas y el Hospital, en el cual se establecerán las actividades, condiciones y vigencia determinadas para la realización del servicio social, prácticas profesionales, ciclos clínicos o visitas académicas.

ARTICULO 3. La aplicación del presente reglamento será responsabilidad de la Subdirección.

ARTICULO 4. Los prestadores provenientes de las instituciones educativas públicas o privadas que ingresen a prestar su servicio social, prácticas profesionales, ciclos clínicos o visitas académicas, dentro del Hospital, lo llevaran a cabo de manera temporal.

ARTICULO 5. El Servicio social, prácticas profesionales o ciclos clínicos tendrán por objeto:

- I. Desarrollar la experiencia profesional de los prestadores en el ámbito que cada uno se desempeñe.
- II. Apoyar a las instituciones educativas media y superior en sus programas de servicio social, prácticas profesionales y ciclos clínicos.

ARTICULO 6. El Hospital dictará las medidas necesarias para instrumentar el servicio social, prácticas profesionales, ciclos clínicos o visitas académicas, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones aplicables.

ARTICULO 7. El servicio social, prácticas profesionales, ciclos clínicos o visitas académicas, de ninguna manera podrán realizarse en los servicios subrogados contratados por el Hospital.

CAPITULO II

Del Servicio Social

ARTICULO 8. La prestación del servicio social, por su propia naturaleza, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el Hospital y los prestadores durante o posterior a la realización del mismo.

ARTICULO 9. La duración del servicio social será según lo marque el programa correspondiente al plan de estudios, y deberá presentarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor a dos años; el número de horas requeridas, será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito, pero en ningún caso será menor de cuatrocientas ochenta horas.

ARTICULO 10. El tiempo de duración del servicio social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos contemplados. Se entenderá que existe discontinuidad cuando, sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de nueve días durante seis meses, o bien durante tres días seguidos.

ARTICULO 11. La prestación del servicio social en el Hospital, podrá realizarse de acuerdo a la disponibilidad de espacios a través de los siguientes programas:

- Psicología
- Trabajo social
- Carreras administrativas
- Carreras técnicas
- Computación
- Químico farmacobiólogo
- Puericultura
- Enfermería
- Derecho
- Nutrición

- Otros

ARTICULO 12. Cada área determinará el número de prestadores necesarios, elaborará la programación del servicio social y comunicará al inicio del año a la Subdirección.

ARTICULO 13. El horario para la prestación del servicio social será establecido de común acuerdo entre el responsable del Hospital y el prestador.

ARTICULO 14. Cuando el prestador inicie sus actividades, sin haber notificado a la Subdirección, se le anularán las horas realizadas y sólo se les considerarán a partir de la fecha autorizada por dicha subdirección.

ARTICULO 15. Los prestadores deberán presentar la siguiente documentación para su incorporación:

- Carta de presentación que deberá ser emitido por la Institución académica en la que el interesado se encuentre cursando sus estudios y que dicha institución tenga convenio vigente con el Hospital.
- Copia de identificación (INE o credencial de la escuela, vigentes).
- Formato de pregrado para proporcionar los datos de identificación, datos escolares, el programa al que se incorporará y la carta de confidencialidad de las labores realizadas durante su servicio, los cuales deben de estar debidamente requisitados y firmados.
- Una fotografía tamaño infantil, para el gafete provisional.

El estudiante que cumpla con los requisitos señalados en este artículo, podrá prestar servicio social, siempre y cuando la Subdirección autorice su estancia y exista un convenio vigente entre la Institución educativa y el Hospital, siempre atendiendo a la disponibilidad de espacios del nosocomio.

ARTICULO 16. El registro y control será realizado por la Subdirección, y será también el encargado de realizar la carta de aceptación al inicio del servicio social, así como la constancia de término, respectivamente, las cuales deberán estar firmadas _____ por _____ la titular de la Subdirección. Las solicitudes de ingreso al servicio social entregadas de forma extemporánea serán rechazadas.

Se considerarán extemporáneas aquellas solicitudes que se presenten después de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el prestador haya iniciado su servicio social.

ARTICULO 17. La formalización del inicio del servicio social se hará por medio de la entrega de la carta aceptación, la cual será entregada al interesado una vez que

acredite haber cumplido con todos los requisitos establecidos en este reglamento. Además, deberá ser entregado el gafete provisional expedido por la Subdirección.

ARTICULO 18. En caso de que el prestador extravíe su gafete provisional, deberá realizar oficio donde explique qué extravió su gafete, la Subdirección realizará la reposición una vez que el prestador realice y acredite el pago del mismo ante las cajas del Hospital a la cuenta de Enseñanza.

ARTICULO 19. Cada área será la responsable de supervisar la asistencia de los prestadores de Servicio Social que se encuentren adscritos a las mismas. Así mismo, serán responsables de vigilar que los prestadores adscritos cumplan, debidamente las tareas que les sean asignadas. Para tal fin, la Subdirección deberá proporcionar a cada área los formatos de registro de asistencia y los cuales deberán ser enviados a dicha subdirección cuando el prestador concluya su servicio para poder avalar la carta de terminación.

ARTICULO 20. En caso de que los prestadores se den de baja por algún motivo, el área de adscripción deberá informar a la Subdirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles para que esta realice los trámites correspondientes.

ARTICULO 21. Al término de la realización del servicio social, el área de adscripción deberá comunicarlo, por escrito a la Subdirección, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, anexando listas de asistencia que avalen las horas que realizó su servicio y copia de los informes mensuales del prestador.

La Subdirección entregará al prestador la constancia de terminación en el transcurso de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la documentación que avale su finalización del servicio social, lo anterior previa cancelación de su gafete provisional que deberá ser entregado en dicha Subdirección.

El prestador contará con un plazo de treinta días hábiles para recoger su constancia de término. Si transcurrido el plazo no ha sido recogido, dicho documento será cancelado y destruido por la Subdirección.

ARTICULO 22. En caso de que la fecha de finalización del Servicio Social cambie, el Responsable del programa deberá comunicarlo por escrito en un periodo no máximo de cinco días hábiles a la Subdirección, señalando las causas por las que se ajustó dicha fecha.

CAPITULO III

De las Prácticas profesionales

ARTICULO 23. La realización de prácticas Profesionales no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el Hospital y los prestadores.

ARTICULO 24. El periodo de duración de las prácticas profesionales será el requerido por la Institución educativa y que se encuentre especificado en la carta de presentación, el cual no deberá ser menor a tres meses ni mayor a seis meses, con posibilidad de ser renovado. El número de horas será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el prestador.

ARTICULO 25. El horario para la prestación de las prácticas profesionales, será establecido de común acuerdo entre el Responsable del programa inmediato y el prestador, y quedará establecido en el Formato universal de pregrado.

ARTICULO 26. Cuando el Prestador inicie sus actividades sin haberlo notificado a la Subdirección, se le anularan las horas realizadas y solo se le considerarán a partir de la fecha autorizada por la misma Subdirección.

ARTICULO 27. Los estudiantes interesados en realizar sus prácticas profesionales en el Hospital y que hayan sido aceptados por el responsable del programa, deberán de presentar la siguiente documentación:

- Carta de presentación expedida por la institución educativa de procedencia, dirigida a la Titular de la Subdirección.
- Comprobante de estudios.
- Copia de identificación (INE O Credencial Escolar).
- Fotografía tamaño infantil para la elaboración de su gafete provisional.
- Formato de pregrado para proporcionar los datos de identificación, datos escolares, el programa al que se incorporará y la carta de confidencialidad de las labores realizadas durante su servicio, los cuales deben de estar debidamente requisitados y firmados.

El estudiante que cumpla con los requisitos señalados en este artículo, podrá prestar prácticas profesionales, siempre y cuando la Subdirección autorice su estancia o exista un convenio entre la Institución educativa de procedencia y el Hospital.

ARTICULO 28. La Subdirección formalizara la prestación de Prácticas profesionales mediante la expedición de una constancia de inicio. En caso de que el prestador manifieste no requerir dicha constancia, se le entregara el gafete provisional, durante los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en la Subdirección.

ARTICULO 29. En caso de que el prestador extravíe el gafete provisional expedido por la Subdirección, deberá realizar oficio donde explique qué extravió su gafete, la Subdirección realizará la reposición una vez que el prestador realice y acredite el pago del mismo ante las cajas del Hospital a la cuenta de Enseñanza.

ARTICULO 30. Al término de la realización de las prácticas profesionales, el área responsable deberá comunicarlo por escrito a la Subdirección, en un periodo no mayor a cinco días hábiles.

En caso de que el prestador lo solicite, la Subdirección entregará al prestador la constancia de terminación en el transcurso de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la documentación que avale su finalización de las prácticas profesionales, lo anterior previa cancelación de su gafete provisional que deberá ser entregado en dicha Subdirección.

El prestador contará con un plazo de treinta días hábiles para recoger su constancia de término. Si transcurrido el plazo no ha sido recogido, dicho documento será cancelado y destruido por la Subdirección.

ARTICULO 31. En caso de que la fecha de terminación de las prácticas profesionales cambie, el Responsable del programa deberá comunicarlo por escrito a la Subdirección, señalando las causas por las que se da el cambio de la fecha.

CAPITULO IV

De la asesoría de tesis

ARTICULO 32. El alumno que desee obtener asesoría de Tesis en la parte metodológica o en el marco teórico de su investigación, deberá acudir con el Investigador del área de su interés para solicitarla.

ARTICULO 33. Todo Proyecto de investigación para tesis que el alumno desee realizar en el Hospital, deberá estar apegado a un protocolo que haya sido aprobado y registrado tanto en el Comité de Investigación, como en el Comité de Ética en Investigación del hospital.

ARTICULO 34. Los estudiantes interesados en realizar la investigación en el Hospital y que hayan sido aceptados por el Investigador responsable deberán presentar la siguiente documentación:

- Hoja de registro de Tesistas debidamente requisitada y avalado por el Investigador responsable.
- Carta compromiso dirigido al Director General del hospital en el cual solicite autorización para la utilización del material de investigación y se comprometa a dar reconocimiento al Hospital por el uso de información perteneciente a este.
- Carta de confidencialidad firmada.
- Copia de identificación (INE o credencial escolar).
- Fotografía tamaño infantil para la elaboración de su gafete provisional.

ARTICULO 35. El registro será realizado por la Subdirección y se formalizará con la entrega del gafete provisional del Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación completa.

ARTICULO 36. La información que recopile el alumno durante su asesoría de tesis será propiedad del Hospital, por lo que el mismo se reserva el derecho de solicitarla en cualquier momento. Para ello, los alumnos deberán firmar una carta compromiso, ante la Subdirección.

ARTICULO 37. Cuando el alumno finalice la asesoría o la tesis deberá entregar el gafete provisional en la Subdirección. Además, el Investigador responsable será el encargado de dar aviso a la Subdirección entregando un informe técnico final del proyecto.

CAPITULO V

De las Visitas Académicas

ARTICULO 38. Las visitas académicas dentro de las instalaciones del Hospital tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Proporcionar a los alumnos, un marco referencial del otorgamiento del servicio en el Hospital.
- II. Conocer la estructura y funcionamiento del Hospital.
- III. Conocer los valores organizacionales del Hospital.
- IV. Conocer el funcionamiento de sus distintas áreas o servicios.
- V. Realizar un breve recorrido por sus instalaciones, siempre y cuando no interrumpan las funciones diarias de sus distintos servicios.

ARTICULO 39. Las visitas académicas al Hospital podrán realizarse a través del área o servicio a la que se dirija la solicitud:

- I. La coordinación estará a cargo del área solicitada.
- II. La visita deberá ser conforme a la normatividad del hospital y del Servicio.

ARTICULO 40. Para poder realizar la visita académica a las instalaciones del Hospital, deberá:

- Contar con un mínimo de 5 alumnos y un máximo de 15.
- Solicitar dicha visita con un mes previo de anticipación, mediante oficio de la Institución educativa dirigida al Director del Hospital con atención a la Titular de la Subdirección de Educación e Investigación del Hospital mencionando los objetivos que desea lograr con la visita, número de alumnos que

asistirán, grado escolar, nombre del responsable del grupo, horario y fecha de la visita al Hospital.

La Subdirección solicitará al Jefe de Vigilancia y Servicios Generales el acceso a los visitantes. No se llevarán a cabo visitas académicas que no se encuentren autorizadas por la Subdirección. La respuesta de la solicitud se dará a más tardar en los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTICULO 41. La Subdirección, será la encargada de atender las solicitudes de las Instituciones Educativas interesadas en realizar visitas académicas al Hospital, estableciendo las siguientes condiciones:

- Puntualidad en la fecha y hora señaladas.
- Asignar al responsable de los alumnos.
- Presentar un registro completo de los integrantes del grupo el día de la visita.
- Guardar orden y disciplina durante el recorrido
- Prohibido el uso de celulares o medios electrónicos y de fotografía durante la visita académica.
- Respetar la normatividad del Hospital.

ARTICULO 42. Las áreas encargadas de las visitas serán las responsables de que se cumplan con las actividades programadas.

CAPITULO VI

Facultades de los Responsables de los programas

ARTICULO 43. Los responsables de los programas tendrán que proveer lo necesario, en sus respectivas atribuciones, para la adecuada observancia del presente reglamento.

ARTICULO 44. Deberán notificar a la Subdirección de toda solicitud de servicio social, prácticas profesionales, asesorías de tesis o visitas académicas de las cuales tengan o llegasen a tener conocimiento, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo el registro y control de dichas actividades.

ARTICULO 45. Notificar a la Subdirección aquellas conductas que sean contrarias al presente reglamento en la medida de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 46. Conforme a sus atribuciones, resolverán las quejas, peticiones y demás problemas originados durante o con motivo de la prestación del servicio social, prácticas profesionales, asesoría de tesis y visitas académicas.

ARTICULO 47. Los investigadores, asesores de los proyectos de tesis que se lleven a cabo en las instalaciones del Hospital, serán los responsables de dar

seguimiento a la elaboración de los mismos hasta la entrega del informe técnico final y asegurarse de que los alumnos hagan llegar dicho reporte a la Subdirección.

CAPITULO VII

Derechos de los prestadores de Servicio Social, Prácticas profesionales o Asesoría de tesis

ARTICULO 48. Recibir oportunamente, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la entrega total de sus documentos, la carta de aceptación de servicio social o prácticas profesionales, y dentro de los cinco días hábiles, después de la notificación del mismo, por parte del responsable, la constancia de término del servicio social o prácticas profesionales.

ARTICULO 49. Recibir el gafete provisional expedido por la Subdirección en el transcurso de los cinco días hábiles siguientes a la recepción total de los documentos.

ARTICULO 50. Recibir la prestación en condiciones de seguridad e higiene, en un espacio físico adecuado, material y equipo necesario para el desempeño de sus actividades.

ARTICULO 51. Que se respete el horario, lugar, actividades a desarrollar en su servicio social o prácticas profesionales de acuerdo a lo registrado en el Formato universal de pregrado. Cualquier cambio deberá ser notificado a la Subdirección.

ARTICULO 52. Cuando los prestadores de servicio social o prácticas profesionales lo soliciten, la Subdirección podrá autorizar que se ausenten de la prestación, durante un cierto periodo de tiempo, el cual quedará al arbitrio de dicha subdirección y el Responsable del programa, siempre que se compruebe y se justifiquen los motivos por los cuales solicita la ausencia.

CAPITULO VIII

Obligaciones de los prestadores de Servicio Social, Prácticas profesionales o Asesoría de tesis

ARTICULO 53. Realizar los trámites de inicio de su Servicio social o prácticas profesionales o asesoría de tesis ante la Subdirección.

ARTICULO 54. Entregar a la Subdirección la documentación de inicio de la prestación del servicio social, prácticas profesionales o asesoría de tesis en tiempo y forma, validada por el titular del área en donde realizará la misma.

ARTICULO 55. Cumplir con el 100% del tiempo que se convino prestaría su servicio.

ARTICULO 56. Cumplir con las actividades que le designe el responsable del programa, las cuales deberán ser acordes al área en la cual se encuentra.

ARTICULO 57. Presentar al responsable del programa y a la Subdirección el aviso de baja temporal o definitiva.

ARTICULO 58. Asistir puntalmente al horario que le haya sido asignado y en caso de inasistencia, dar aviso por escrito al responsable del programa y justificar en su caso dicha inasistencia.

ARTICULO 59. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y con las disposiciones que señale la institución académica de la cual provenga.

ARTICULO 60. Portar durante el tiempo que permanezca en el Hospital, el gafete provisional proporcionado por la Subdirección.

ARTICULO 61. Abstenerse de realizar cualquier acto ajeno al programa en el horario asignado.

ARTICULO 62. Deberá mantener las medidas preventivas e higiénicas que promuevan la seguridad y protección de los usuarios y el resto del personal.

ARTICULO 63. Tratar y dirigirse con respeto a los pacientes, sus superiores, iguales y en general a todo el personal del Hospital.

ARTICULO 64. Ser responsable del manejo de documentos, valores y efectos que tenga a su cargo durante sus actividades.

ARTICULO 65. Deberá mantener bajo confidencialidad los datos a los que tenga acceso de los pacientes, profesionales y del propio Hospital, lo anterior, de acuerdo a la carta de confidencialidad que firma con el Hospital.

ARTICULO 66. Restituir al servicio al término de su prestación o baja del servicio social y prácticas profesionales o asesoría de tesis, el equipo, los materiales puestos a su disposición, así como el gafete provisional otorgado por la Subdirección.

ARTICULO 67. En caso de enfermedad, incapacidad o impedimento grave, tendrá que avisar vía telefónica o personal y deberá presentar constancia médica o justificante con el que acredite los motivos que tuvo para ausentarse de la prestación del servicio, según sea el caso.

CAPITULO VIII

Infracciones y Sanciones de los Prestadores de Servicio social, prácticas clínicas o asesoría de tesis

ARTICULO 68. Será motivo de sanción, que podrá ir desde amonestación verbal, extrañamiento por escrito, hasta cancelación del Servicio social, prácticas profesionales o asesoría de tesis con independencia de otro tipo de responsabilidad, cuando el prestador incurra en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
2. Incapacidad técnica repetida constantemente.
3. Acumulación de faltas injustificadas por más de nueve días durante seis meses, o bien durante tres días seguidos en el caso del servicio social; o durante tres días seguidos en el caso de las prácticas profesionales y Asesoría de tesis.
4. Faltar el respeto a sus similares, superiores o en general al personal del Hospital, así como, no atender con calidad humana al paciente o sus familiares.
5. Por sentencia condenatoria cuando comete algún delito.
6. Cuando previo extrañamiento por escrito, se reincida en la violación de cualquiera de las infracciones.
7. A juicio del responsable del programa o de la Titular de la Subdirección, cuando cometa actos que constituyan graves faltas a la ética.
8. Cuando reincida en una falta de disciplina o conducta que dañe el prestigio del Hospital o su personal.
9. Cuando no respete el acuerdo de confidencialidad que firma con el Hospital, utilizando datos o información de las investigaciones o del Hospital, su personal o sus pacientes para fines ajenos a lo estipulado en su programa.
10. Cuando se presente en el área de adscripción en estado de ebriedad o bajo los efectos de alcohol, narcóticos o drogas enervantes.
11. Cuando se ausente sin autorización o casa justificada de su área de adscripción.
12. Cuando genere o sea el causante de fricción entre compañeros u otros. En caso de suscitarse algún problema deberá acudir con el responsable del programa para que este lo resuelva.
13. Cuando no evite asuntos personales, así como discusiones dentro del horario establecido para su prestación.
14. En caso de realizar comentarios negativos de las actividades internas del Hospital o su personal frente a los usuarios.
15. En caso de llegar a fumar en las instalaciones del Hospital.

16. Si llegase a hacer uso indebido del gafete proporcionado, manipular o falsear datos o documentos.

17. En caso de sacar fotografías o video de pacientes, personal, datos o documentos del Hospital.

Las Subdirección, será la única responsable de imponer las sanciones establecidas en el presente artículo.

ARTICULO 69. Cualquier situación que no se encuentre contemplada en el presente reglamento, La Subdirección tendrá el atributo para resolverla.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De los ciclos clínicos

ARTICULO 70. La realización de los ciclos clínicos en las instalaciones del Hospital, por su propia naturaleza, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el Hospital y los prestadores durante o posterior a la realización del mismo.

ARTICULO 71. Para acceder a campo clínico, las instituciones educativas deberán contar con convenio específico con el Hospital y deberán tener sus planes y programas de estudio de la licenciatura de medicina, enfermería o carreras afines debidamente acreditados.

ARTICULO 72. Las instituciones educativas que cuenten con el campo clínico autorizado en el Hospital, deberán conocer y difundir el presente reglamento entre los profesores de campo clínico y los alumnos de campo clínico para su observancia y cumplimiento.

ARTICULO 73. Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Subdirección a través de su programa: las características del curso que requiere el campo clínico, la duración de las prácticas clínicas, los recursos pedagógicos, asistenciales y de apoyo, así como el compromiso de la Institución Educativa para su desarrollo. Así mismo deberán anexar la relación de los profesores tutores de cada programa. Dichos requisitos deberán cumplirse por lo menos quince días antes del inicio del curso.

ARTICULO 74. En caso de que el Hospital proponga a la Institución educativa a un profesional de la salud como profesor de campo clínico deberán cumplir con lo siguiente:

1. Tener cédula profesional de la licenciatura o en su caso, cédula de la especialidad en medicina, enfermería o otra afín a la salud de acuerdo a la práctica clínica que tenga a su cargo.
2. Estar adscrito al Hospital donde se ubica el campo clínico, con pacientes a su cargo.
3. Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes dentro de su jornada laboral, de acuerdo con los reglamentos del Hospital y el debido permiso del Titular del Hospital.
4. En caso de ser personal de la Institución Educativa, deberá cumplir con los días de estancia previa que solicite cada área responsable del Hospital.
5. El personal directivo del Hospital, no podrá participar como profesor de campo clínico.
6. En caso de contingencia epidemiológica se suspenderá total o parcialmente la utilización del campo clínico, notificando a la Institución Educativa.
7. Considerando que los alumnos en práctica clínica no pueden realizar ninguna actividad sin la vigilancia y tutoría de su profesor de campo y considerando que no son trabajadores del Hospital, ni son becarios del mismo, se establece que los accidentes ocurridos durante su estancia en este Hospital, no serán responsabilidad del mismo.

ARTICULO 75. Para la organización de la enseñanza en los campos clínicos, las autoridades del Hospital preverán que los profesores:

1. Proporcionen a los alumnos enseñanza tutorial, sin exponerlos a actividades sin asesoría y supervisión que implique responsabilidad legal.
2. Desarrollen el programa como corresponde, así como las actividades académicas complementarias.
3. Cuenten con el nombramiento de la Institución educativa correspondiente como profesor titular de práctica clínica.

ARTICULO 76. Las autoridades de Educación del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” deben validar la programación de sus campos clínicos y distribuirlos con base en los convenios específicos de colaboración, verificando que:

1. Los grupos se integran con un máximo de alumnos establecidos de mutuo acuerdo entre las partes, divididos en equipos, considerando los indicadores específicos para el área donde realicen su práctica clínica.

2. En las áreas de hospitalización, las actividades de enseñanza se realizarán con un máximo de alumnos por profesor dependiendo de la capacidad del servicio.
3. En los consultorios, las actividades de enseñanza se realizarán con un máximo de alumnos por profesor dependiendo de la capacidad del servicio.
4. No se deberán realizar prácticas clínicas con pacientes que por su condición requieran de aislamiento.
5. La distribución de los alumnos en práctica clínica se realizará en apego a los indicadores por lo que el turno autorizado se definirá en función del cumplimiento de dichos indicadores y de la disciplina que solicita el campo clínico. Dicha distribución se hará del conocimiento de los jefes de servicio.

CAPITULO II

De las Actividades Docentes

ARTICULO 77. Los profesores de campo clínico son responsables de las actividades que los alumnos a su cargo realicen en el Hospital y son corresponsables con la Institución Educativa de difundir y vigilar el cumplimiento de este reglamento.

ARTICULO 78. Para el adecuado desarrollo y máximo aprovechamiento de las prácticas clínicas deberá existir un programa por materia y el cual deberá estar validado por la Institución Educativa de procedencia y deberá haberse entregado al menos quince días antes del inicio de las prácticas clínicas.

ARTICULO 79. Dado que el profesor del campo clínico es responsable de las actividades y prácticas de los alumnos, no se deberá considerar la realización de prácticas durante el periodo vacacional o inasistencia del profesor, o en su defecto cubrir la incidencia con otro profesor que cumpla con todos y cada uno de los requisitos del artículo 74 de este reglamento.

ARTICULO 80. La Institución Educativa tendrá la responsabilidad de supervisar las actividades de alumnos y profesores en campo clínico y de responder ante los reportes específicos que se le presenten por incidencias de alumnos y profesores.

ARTICULO 81. La Institución Educativa será responsable de establecer en conjunto con el profesor de campo clínico la metodología y fechas para evaluación de los alumnos.

ARTICULO 82. La Institución Educativa será la responsable de proveer al Hospital los insumos, metodología y/o personal necesario para acreditar la asistencia y permanencia de sus alumnos.

ARTICULO 83. Los profesores no podrán obligar a los alumnos a presentarse en días y horas que no estén validadas en el programa.

CAPITULO III

De las Obligaciones de los alumnos en prácticas clínicas

ARTICULO 83. Los alumnos que se encuentren realizando práctica clínica en el Hospital deberán seguir las siguientes obligaciones:

- I. Acudir al Taller de Inducción de capacitación que se organizará previo al inicio de las prácticas clínicas en el lugar y hora señalada por el Hospital.
- II. Presentarse con su uniforme y gafete y no ingresar con mochilas, equipo electrónico o de cómputo, ya que este Hospital no se hace responsable por su pérdida; y respecto de las mochilas no se permitirá su ingreso por considerarse como vectores potencialmente contaminantes en área hospitalaria.
- III. Firmar carta de confidencialidad con el Hospital sobre las actividades e información que obtenga y conozca durante su estadía en el campo clínico.
- IV. Para la realización de su práctica clínica se autorizara el ingreso de un maletín o bolsa de tamaño pequeño en el cual puedan transportar los insumos, material o equipo necesario para la adecuada realización de su práctica.
- V. Al inicio de su práctica clínica, los alumnos deberán demostrar que cuenta con seguro vigente o de gastos médicos que proporciona la Institución Educativa.
- VI. Los alumnos deberán presentarse con el cabello recogido, uñas recortadas y limpias, sin accesorios ni bufandas.
- VII. No se permitirá el uso de teléfonos celulares ni equipo electrónico durante la práctica clínica.
- VIII. De acuerdo a la NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico quedan totalmente prohibidas las fotografías de pacientes o documentos que formen parte del expediente clínico, además de duplicar o sustraer física o electrónica de manera total o parcial del mismo.
- IX. Deberán usar la bata de manera exclusiva durante su permanencia en el área hospitalaria por lo que deberá hacerse del conocimiento de los alumnos que una vez que termine su práctica deberá ser guardada para evitar contaminaciones cruzadas.

- X. Deberán asistir única y exclusivamente en los horarios asignados para su práctica de acuerdo a lo establecido en su programa, así mismo, deberán asistir y permanecer exclusivamente en el servicio para el que fue autorizada su asistencia.
- XI. Asistirán únicamente como observadores durante la consulta o actos quirúrgicos y no podrán realizar actos invasivos con los pacientes.
- XII. Deberán tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales o subalternos, así como a los demás estudiantes que acudan al establecimiento donde desarrollan su práctica clínica.
- XIII. Deberán responder de los daños y perjuicios que su desempeño ocasione a los bienes del Hospital.

CAPITULO IV

De las Faltas Imputables

ARTICULO 84. Serán faltas imputables a los estudiantes en práctica clínica las siguientes:

- a) Distraer su atención durante el horario de práctica para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron.
- b) Aprovechar los servicios o personal en asuntos particulares o ajenos al Hospital.
- c) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus compañeros, trabajadores, pacientes o los familiares de estos.
- d) Sustraer del establecimiento materiales o medicamentos pertenecientes al Hospital.
- e) Sustraer físicamente o por medios electrónicos total o parcialmente el contenido de los expedientes clínicos de este Hospital.
- f) Propiciar o celebrar en el Hospital, cualquier reunión ajena a los intereses del mismo.
- g) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario en que realice sus prácticas clínicas.
- h) Realizar actos inmorales o contrarios a la Ley en el Hospital.
- i) Comprometer con su negligencia, descuido o imprudencia, la seguridad del lugar o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio del Hospital.

- j) Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio del Hospital y de la Institución Educativa.

CAPITULO V

De las Medidas Disciplinarias

ARTICULO 85. La falta cualquiera de las obligaciones de los estudiantes o la ocurrencia de alguna de las faltas imputables será motivo de suspensión inmediata de sus prácticas clínicas y de acuerdo a la falta cometida, este Hospital se reserva el derecho de admisión de dicho alumno en ciclos escolares posteriores, lo cual se realizara previa notificación al profesor responsable y a la Institución educativa de procedencia.

ARTICULO 86. La aplicación de la medida disciplinaria será responsabilidad del Titular de la Subdirección, previo oficio recibido por dicha Subdirección y de haber hecho de conocimiento al alumno acreedor a la medida disciplinaria.

Artículos transitorios

Primero.- El presente Reglamento debe ser aprobado por las autoridades Directivas y por la Subdirección de Educación e Investigación en Salud del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, y entrará en vigor a partir del día de su firma.

Segundo.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Subdirección y el Director General del Hospital.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 01 de Marzo del 2018

Dr. Francisco Alcocer Gouyonnet
DIRECTOR GENERAL

Dr. José de Jesús Canseco Olvera
DIRECTOR MEDICO

C.P. Héctor Francisco Aguilar Martell
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Dra. Ma. del Pilar Fonseca Leal
**SUBDIRECTORA EDUCACION E
INVESTIGACION EN SALUD**